RESOLUCIÓN NRO. 550
DEL VI (05) DE DICIEMBRE DE 2025
***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NRO. SA-SI-RINSCM-001-2025* CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los postulados contenidos en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y . . .

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio Caldas, adelantó proceso de selección de contratista bajo la modalidad de escogencia de selección abreviada en subasta inversa Nro. *SA-SI-RINSCM-001-2025* cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, para lo cual público la respectiva documentación como pliego definitivo y la resolución de apertura del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA y todos aquellos documentos precontractuales en la plataforma SECOP II.

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio caldas publicó el jueves trece (13) de noviembre de 2025, (i) los estudios previos; (ii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (iii) el presupuesto oficial del proceso.

Que la Alcaldía del Municipio de Riosucio Caldas mediante la Resolución Nro. 508 del jueves veinte (20) de noviembre de 2025, apertura el proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Nro. SA-SI-RINSCM-001-2025.

Que la entidad territorial en cumplimiento del cronograma dentro del proceso de selección de la referencia el día jueves veintisiete (27) del mes de noviembre de 2025, se recepción oferta de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NRO. 550
DEL VI (05) DE DICIEMBRE DE 2025
***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NRO. SA-SI-RINSCM-001-2025* CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

No.	PROPONENTES Y /O EMPRESA	FECHA Y HORA DE LLEGADA	PÓLIZA
01	ÁLVARO ELÍAS GUTIÉRREZ RAMÍREZ	*27/11/2025 8:30:08 AM*	Póliza Nro. 42-44-101165234 Expedida Seguros Del Estado S.A.S

Que así las cosas se publicaron y se dio traslado del informe de evaluación con fecha del miércoles veintiocho (28) de noviembre de 2025, donde el Comité Evaluador del proceso determino que el único proponente que radico propuesta se encontraba habilitado por acreditar todos los requisitos del componente habilitante.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con la cronología del proceso el día jueves cuatro (04) de Diciembre de 2025 a las 06:00 p.m., se llevó a cabo la apertura de los sobres Nro. 2 contentivos de la oferta económica en la plataforma SECOP II y seguidamente de ello la AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL de conformidad con definido en el pliego de condiciones del proceso de selección,

Que, con sustento en lo anterior, y en concordancia con lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 la audiencia de subasta inversa no realizo por falta de pluralidad de oferente en razón que se configuro la situación de OFERENTE UNICO, y esta situación impide realizar el proceso de subasta de conformidad con lo reglamentado en la norma en cita así:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

(…) ***4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.*** (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)".

Que, en armonía con lo anterior, el comité evaluador procedió a verificar la oferta económica del único proponente y determino que la misma no excede el presupuesto oficial del proceso, y con fundamento en lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

(…) 5. **Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa**. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

RESOLUCIÓN NRO. 550
DEL VI (05) DE DICIEMBRE DE 2025
***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NRO. SA-SI-RINSCM-001-2025* CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

Que, con sustento en lo anterior, en el proceso de selección SA-SI-RINSCM-001-2025, se configura la OFERTA UNICA por lo cual hay lugar a dar aplicabilidad a lo normado en el artículo 2.2.1.1.2.2.6., del Decreto 1082 de 2015 que establece:

> "Adjudicación con oferta única. La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme", por consiguiente, si el número mínimo de participantes en el presente proceso de selección es uno (1), cuando solo se presente una propuesta hábil y ésta puede ser considerada como favorable para la entidad, la adjudicación se hará a dicho proponente, teniendo en cuenta los criterios legales de selección objetiva del presente pliego de condiciones y de la ley.".

Que, en atención a la configuración de oferta presentada por el prponente **ALVARADO ELÍAS GUTIÉRREZ RAMÍREZ** Identificado con C.C. Nro. 15.915.139, se determina que la propuesta cumple con todos los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos solicitados en el pliego de condiciones y que la misma no supera el presupuesto oficial, pues presenta oferta económica por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($355.599.695).**

Que el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicarlo. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, que establece:

RESOLUCIÓN NRO. 550
DEL VI (05) DE DICIEMBRE DE 2025
***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA NRO. SA-SI-RINSCM-001-2025* CUYO OBJETO ES: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

"publicidad en el Secop. La entidad estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición".

Que por lo antes expuesto la Alcaldía Municipal de Riosucio-Caldas, en virtud de sus facultades legales acoge la recomendación del comité evaluador, y …

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato resultante del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Nro. ***SA-SI-RINSCM-001-2025*** cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO LA MONTAÑA PRIORIZADAS POR SU CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y NECESIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE HABITABILIDA, al proponente **ALVARADO ELÍAS GUTIÉRREZ RAMÍREZ** Identificado con C.C. Nro. 15.915.139, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 355.665.740).

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceso recurso alguno por ser irrevocable, en aplicación del parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado Riosucio, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2025

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-